

Expediente: **117/19-I1**

Carátula: **MACIA NANCY DEOLINDA Y OTRO C/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **15/02/2023 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20305884643 - *NACION SEGURO S.A., -DEMANDADO*

27274301169 - *MACIA, NANCY DEOLINDA-ACTOR*

27274301169 - *RIOS, RAUL EUGENIO-ACTOR*

90000000000 - *ARCE, MARIA DE LOS ANGELES-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 117/19-I1



H20703587934

JUICIO: MACIA NANCY DEOLINDA Y OTRO c/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 117/19-I1.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 12 AÑO 2023

CONCEPCION, 14 de febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo solicitado en los presentes autos caratulados “**MACIA NANCY DEOLINDA Y OTRO c/ ARCE MARIA DE LOS ANGELES s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 117/19-I1**”, y;

CONSIDERANDO:

1) Mediante presentación digital de fecha 06/12/2022 la abogada Dra. Rosa Agustina Carrazana, apoderada de la parte actora, solicita que se dicte una medida de embargo en contra de Nación Seguros S.A., con domicilio en San Martín N° 913, Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, por la suma de \$75.285,99 (pesos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco con 99/100), según surge del monto de la sentencia N° 195 de fecha 25/10/2022 dictada en el presente incidente.

En cuanto a la forma del embargo, indica que deberá efectuarse librando un oficio al Banco Nación -Sucursal Concepción- a fin de que si existen cuentas bancarias a nombre de Nación Seguros S.A., sean embargadas por la suma mencionada ut supra, y depositadas en la cuenta judicial N° 560809529065479, CBU N° 2850608750095290654795 abierta a nombre de este juzgado y

secretaría.

Seguidamente, vienen los presentes autos a despacho para resolver.

2) Primeramente resulta necesario destacar que el embargo en sí, es una medida cautelar en virtud de la cual se inmoviliza un bien del deudor, con la finalidad de garantizar que con su eventual producido pueda verse satisfecho el crédito del acreedor embargante. A fin de determinar la procedencia de la medida impetrada es necesario examinar si se ha dado cumplimiento con los extremos legales requeridos en el artículo 273 del NCPCCCT.

La procedencia del embargo está contemplada en el artículo 290 del NCPCCCT. En este sentido, dicho artículo refiere que: *“Procederá el embargo preventivo cuando el peticionante justificara los extremos exigidos por el Artículo 280 en la forma que determina el Artículo 284. ()”*. Asimismo, el artículo 291 expresa: *“Se presume que concurren los extremos del artículo anterior, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos: 1. (); o cuando el actor obtenga sentencia favorable, aun cuando sea apelada, ().”*

De la compulsa del expediente principal surge que en fecha 15/04/2021 se dictó sentencia por la cual se aprueba la actualización de planilla presentada por la Dra. Carrazana por el monto de \$75.285,99 (pesos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco con 99/100), el cual debe ser abonado por la aseguradora Nación Seguros S.A., quien si bien realizó una presentación en la cual se informa sobre un deposito en la cuenta judicial abierta en el expediente principal (117/19), luego de solicitar un informe de movimientos de dicha cuenta surge que no fue depositado el valor detallado anteriormente. Por lo que en fecha 25/10/2022 se dictó sentencia N° 195 en el cual se ordena llevar adelante la ejecución iniciada por la Dra. Carrazana en contra de Nación Seguros en el presente incidente.

Es por ello que, encontrándose cumplidos los extremos dispuestos por los artículos 273, 290 y 291 del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, estimo que corresponde hacer lugar al embargo solicitado por la Dra. Rosa Agustina Carrazana, por un total \$75.285,99 (pesos setenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco con 99/100).

A fin de llevar a cabo la presente medida deberá librarse oficio dirigido al Sr. Gerente del Banco Nación Sucursal Concepción, para que proceda a trabar embargo del monto ordenado, sobre las sumas que tuviera depositada la co-demandada Nación Seguros S.A., estableciendo que deberá informar en un plazo de 48 horas la efectividad o no de la medida de embargo ordenada. Dicho monto deberá ser transferido a la cuenta judicial N° 560809529065479, CBU N° 2850608750095290654795 abierta en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción Plaza, a nombre de este juzgado y secretaría y como perteneciente al expediente principal (117/19).

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los artículos 273 y 290 y 291 inciso 1- del NCPCCCT;

RESUELVO:

1) HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por Dra. Rosa Agustina Carrazana, apoderada de la parte actora. En consecuencia: previa caución juratoria de los peticionantes, trábase embargo en contra de la parte co-demandada NACION SEGUROS S.A., por la suma total de **\$75.285,99 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 99/100)**, el cual surge del monto que fuera establecido en la sentencia N° 195 de fecha 25/10/2022. Dichos montos embargados deberán ser transferidos a la cuenta judicial N° 560809529065479, CBU N° 2850608750095290654795 abierta en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción Plaza, a nombre de este juzgado y secretaría y como perteneciente al expediente principal (117/19).

2) LIBRESE OFICIO al **BANCO NACION SUCURSAL CONCEPCION** a los fines de que proceda dar cumplimiento con el punto N° 1 de la presente resolución, debiendo en caso negativo o positivo, informar a este juzgado y secretaria en el plazo de 48 horas.

HÁGASE SABER. JAJ

Actuación firmada en fecha 14/02/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.